

18

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, tres (03) de marzo de dos mil veintiunos (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NÚMERO 2020-00395
DEMANDANTE: FANY CRISTINA CASALLAS RIAÑO
DEMANDADO: JUAN CARLOS LEIVA CORTÉS

1.- Adjuntar a las presentes diligencias las documentales allegadas por la Cámara y Comercio de Bogotá y dejar en conocimiento de la parte interesada que ésta entidad, no tomó nota del embargo solicitado por disposición del numeral 8 del artículo 28 del Código de Comercio en concordancia con el 593 del C.G. del P. porque las acciones no son bienes sujetos a la formalidad de registro de las Cámaras de Comercio y de acuerdo al artículo 195 del Código de Comercio, el registro de las acciones es llevado de manera directa por las sociedades en un libro debidamente registrado para dicho fin. El embargo que se haga de las acciones nominativas se consuma con la inscripción en el libro de accionistas mediante orden dirigida al gerente, administrador o liquidador de la sociedad, en tanto el embargo de las acciones al portador se consuma mediante el secuestro de los títulos respectivos. -fl.11-

2.- Así mismo se deja en conocimiento de la parte interesada la devolución del oficio número 1780 de fecha 10 de diciembre de 2020 dirigido a Operaciones e Inversiones CANAGUARO S.A.S. y que hace la empresa de correos 472 con anotación "esta empresa ya no existe". -fl.12 y 14-

3.- Añadir a las diligencias las documentales aportadas por el apoderado de la actora, para los fines legales correspondientes y que tienen que ver con la remisión de comunicado a la empresa OPERACIONES E INVERSIONES CANAGUARO S.A.S, por medio de correo electrónico. -fl.15 a 17-

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.